

REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL

APRUEBA MODIFICACIÓN Y TEXTO
REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DE
ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE "USO
OBLIGATORIO DE MASCARILLAS Y OTRAS
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RESGUARDO EN
EL CONTEXTO DEL BROTE COVID-19, EN EL
ESPACIO PÚBLICO DE LA COMUNA DE
CALDERA"



11 DIC 2020

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Acta de acuerdo N°2072, 2073 del Honorable Concejo Municipal que aprueba Modificación a la Ordenanza de Uso Obligatorio de mascarilla; Decreto Alcaldicio N°1650 de fecha 25 de junio de 2020, que aprueba modificación y texto refundido y sistematizado de ordenanza sobre el uso de mascarilla; La Constitución Política de la República de Chile, especialmente en sus artículos 1° y artículo 19 N° 1 y 9, artículo 118 inciso 4°; Decreto Emergencia a 963 de fecha 16 marzo 2020 ; Declaración de Estado de Catástrofe del Presidente de la Republica de fecha 18 de marzo de 2020; Decreto N°400, de fecha 12 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorroga declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que Indica; El Decreto N°04 del 05 de febrero de 2020, modificado por el Decreto N°06, del 07 de marzo de 2020, y por el Decreto N°10 de fecha 25 de marzo de 2020, todos del Ministerio de Salud; Decreto Alcaldicio N° 963 de 16 de marzo de 2020 que declara emergencia sanitaria en la comuna de Caldera por pandemia de Covid-19 ; Decreto N°269 de fecha 16 de junio de 2020 que prorroga el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por un plazo adicional de 90 días; La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto N° 1301 de fecha 03 de marzo de 2020, que establece subrogancia de funcionarios municipales; El Decreto N°04 del 05 de febrero de 2020, modificado por el Decreto N°06, del 07 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud; La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los órganos de la administración del Estado; La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones; Acta de Acuerdo N°1841/2020 de fecha 09 abril 2020; Ley Orgánica de Municipalidades artículo 4 ° letra b), i) y j); Acta de Acuerdo N°1195/2019; Res. N°6 y N° 7 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS.CoV2), que produce la enfermedad del COVID-19.

2° Que el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

3° Que, en Chile, se reportó el primer caso el día 3 de marzo de 2020, existiendo al 09 de abril de 2020, una cantidad de 5.972 personas diagnosticadas con COVID- 19 a nivel nacional, con un número de 57 muertes a la fecha; y a nivel Regional contamos con 8 casos confirmados de COVID-19, alguno de estos casos por contagio comunitario.

4° Que, como consecuencia de la expansión de esta pandemia, mediante Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 18 de marzo de 2020, se *"Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile"*, publicado en el Diario Oficial con la misma fecha.

5° Que, es deber del municipio velar por el resguardo y seguridad de la comunidad, promoviendo la sana convivencia y permitiendo la circulación de las personas de forma libre, con pleno respeto de sus derechos y dignidades humanas.

6° Que, mediante Decreto Alcaldicio N°1650 de fecha 25 de junio de 2020, que tiene como fin prevenir y disminuir la propagación del virus COVID-19, tomando todas las medidas necesarias, adoptadas por las autoridades comunales, regionales y nacionales.

7° La necesidad de actualizar y modificar Ordenanza de uso Obligatorio mascarillas en el contexto del brote del covid-19, en el espacio público de la comuna de Caldera.

8° Actas de Acuerdo N° 2072, 2073 del Honorable Concejo Municipal de fecha 03 diciembre de 2020 Y Acta de Sesión ordinaria N°146 de fecha 03 de diciembre de 2020.

DECRETO: 3273 /

1.- **APRUEBESE** en cada una de sus partes la modificación al artículo 7° del Decreto Alcaldicio N° 1650 de fecha 25 de junio de 2020,



texto refundido y sistematizado de la ordenanza municipal sobre uso obligatorio de mascarillas en el contexto del brote COVID-19, en la comuna de Caldera, cuyo texto es el siguiente:

“APRUEBA MODIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE “USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS Y OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RESGUARDO EN EL CONTEXTO DEL BROTE COVID-19, EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA COMUNA DE CALDERA”.

Título Preliminar

Artículo 1° Esta ordenanza contribuirá a la prevención y protección de la Salud, con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19, como una medida preventiva y educativa hacia la comunidad, para el resguardo de todas y todos los habitantes de la comuna de Caldera.

Título I

Artículo 2° Toda persona que transite por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público en la Comuna de Caldera, deberá usar obligatoriamente mascarilla que proteja su nariz y boca. La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente para que no haya de separación con la cara.

Esta mascarilla podrá ser de cualquier material, idealmente hecha en casa, según instrucciones sugeridas por el MINSAL. No debería ser una mascarilla quirúrgica o clínica, ya que estas deben preservarse para las personas que por su función o por su situación de salud, así lo requieran.

Artículo 3° Será considerado como mascarilla todo implemento que reúna las características de tapar la nariz y boca, entre los que se considerarán, mascarillas (cualquiera sea su origen), bandanas, cubre cara, tapabocas (siempre que tape la nariz de la persona que la utiliza) y/u otro elemento similar que se utilice para dicha protección (al menos nariz y boca).

Artículo 4° En cuanto al ámbito de aplicación de esta ordenanza, serán lugares públicos de la comuna, tales como; plazas, terminal pesquero, terminal de buses, playas, ferias, parques, dependencias municipales, entre otros espacios públicos y establecimientos de atención de público, como también en el uso de todo tipo de transporte; motorizado y no motorizado (tracción humana y tracción animal, según corresponda), por toda vía (aérea, marítima y terrestre).

Artículo 5° La obligación de usar mascarillas indicada en el artículo 2°, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra el Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento y otras que la autoridad sanitaria determine.

Artículo 6° La medida antes establecida, regirá a partir del viernes 10 de abril del presente año y hasta que se mantenga vigente el Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile" o su respectiva prorroga, o bien, hasta que la Alcaldesa, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

Por tanto la vigencia de esta norma es de forma continua y diaria, sin restricción horaria, hasta decretarse por la autoridad, se deje sin efecto esta norma, siguiendo con los procesos administrativos respectivos.

Artículo 7° La infracción al artículo 2° de esta Ordenanza, podrá ser sancionada con multa de hasta 5 UTM, para lo cual el Juzgado de Policía Local impartirá la sanción.

Artículo 8° La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por inspectores municipales del Departamento de Fiscalización y/o Seguridad Pública y Territorial, además de aquellos funcionarios y funcionarias municipales, de la dotación de planta y contrata municipal de Caldera, previa coordinación con la Jefa de Fiscalización, con el fin de recibir los lineamientos del proceso. Así mismo podrá fiscalizar Carabineros de Chile y Armada, según sea el caso.

I. Del distanciamiento y uso de mascarilla

Artículo 9° Igualmente, infringirán lo dispuesto en la presente ordenanza los propietarios, arrendatarios o administradores de locales comerciales o de recintos cerrados pero de libre acceso al público que no exijan el uso obligatorio de mascarillas al interior de dichos recintos; el incumplimiento de esta medida, tendrá una sanción de multa de hasta 5 U.T.M., salvo se cuente con un letrero de uso obligatorio de mascarilla y no se realice la venta al involucrado.

Artículo 10° Establézcase respecto de los propietarios, arrendatarios o administradores de locales comerciales, así como de los establecimientos de bienes o servicios tales como, bancos, farmacias, supermercados, instituciones públicas y comercio en general, la responsabilidad en la demarcación al interior del local, como también en el bien nacional de uso público (con cinta o el material señalado por el Municipio), cuando las personas se vean en la obligación de hacer filas en dichos lugares en espera de su atención, de la distancia mínima de 2 mts. Que debe mantenerse entre las personas. Será responsabilidad de los propietarios o administradores de locales comerciales, adoptar los resguardos necesarios a fin de que sus usuarios o clientes respeten el debido distanciamiento físico al interior del local y aquellos locales que cuenten con guardia deberán controlar dichos distanciamiento al exterior. La infracción a esta medida, será sancionada con una multa de hasta 5 UTM, según lo determine el Juzgado de Policía Local.

Artículo 11° Aquellas personas que incumplan el distanciamiento señalado en el artículo anterior serán sancionados con una multa de hasta 5 U.T.M.



Artículo 12: los propietarios, arrendatarios y/o administradores de locales deberán facilitar la entrega de alcohol gel al ingreso de los locales, así como de llevar un registro de limpieza diaria del local a la vista del público.

I. Del Transporte en general

Artículo 13: Se entenderá transporte público todo aquel que permita el desplazamiento de personas/pasajeros al interior de la comuna de Caldera; e inclusive las que se desplacen desde otras comunas y circulen o atraviesen la comuna, a cambio del pago de un pasaje respectivo por tal servicio.

Artículo 14: Será obligatorio el uso de mascarillas de todos los pasajeros, incluidos el chofer, al interior de todo vehículo, salvo que la persona vaya sola en el vehículo y con sus vidrios arriba.

Artículo 15: Será obligación del conductor de los vehículos (de faena, buses o de carga), llevar y mantener un registro diario de cada uno de los pasajeros que se encuentren al interior del vehículo, o que hayan hecho uso de dicho transporte. Tal registro deberá contener nombre, R.U.T., domicilio y contacto telefónico del pasajero. Conjuntamente deberá registrar lugar y hora de salida, así también la hora de llegada y destino del vehículo en cada uno de sus viajes.

Artículo 16: Será obligación del conductor y/o dueño proveer o disponer de alcohol gel a cada uno de los pasajeros al momento de subir a los tipos de transporte que se mencionan en el artículo 15 de esta ordenanza.

Artículo 17: Será obligación del conductor y/o dueño sanitizar periódicamente el vehículo de transporte, tanto los mencionados en el artículo 15, como los vehículos de la locomoción colectiva.

Artículo 18: Toda infracción al presente Título será denunciada al Juzgado de Policía Local de Caldera y sancionada con multas de hasta 5 UTM, en caso de reiteración en la conducta.

2.- El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha señalada en el presente acto administrativo, esto es 10 de diciembre de 2020.

3.- PUBLIQUESE la presente ordenanza, en la página web de la I. Municipalidad de Caldera (www.caldera.cl) y, además, el presente acto administrativo por el Sr. Secretario Municipal, atendido lo previsto en la Ley 20.285

4.- NOTIFÍQUESE A TODAS LAS UNIDADES Y FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS MUNICIPALES vía correo electrónico. Cúmplase por Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



WALDO YONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL



FELIPE FUENTES ZUMARAN
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
Por Facultades Delegadas.

Distribución:

Administración;

Asesoría Jurídica;

Secretaría Municipal;

Juzgado de Policía Local Caldera

Todas las unidades municipales, vía correo electrónico.

FFZ/WWG/MAL/vmb

